Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIAL DE CAJAMARCA (TOLIMA).
j01prmpalcacajamarca@ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia:
Radicación: 731244089001-2022-00116
Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: Celsia Colombia S.A. ESP.
Demandado: Municipio de Cajamarca (Tolima).
Solicitud: Incidente de levantamiento de medida cautelar.

JENY DEL P. HINCAPIE G., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P**.-(calidad que se acredita con el Certificado de Existencia que se adjunta), respetuosamente me dirijo al Despacho, para solicitar incidente de levantamiento de medida cautelar, en el proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, previo los siguientes

1. HECHOS

- Que el municipio de Cajamarca (Tolima), es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en cada uno de sus componentes en su área rural y urbana.

- Que el Concejo municipal de Cajamarca – Tolima, mediante Acuerdo 018 de 2001, estableció el impuesto de alumbrado público y a través del Acuerdo 001 de 2007, se otorgó autorización al Alcalde municipal para suscribir contrato de concesión para la prestación integral del servicio de alumbrado público municipal, incluidos los componentes de inversión en repotenciación, administración, operación del servicio y la infraestructura, expansión y mantenimiento del mismo.

- El día 10 de agosto de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión con el Municipio de Cajamarca (Tolima).

- El objeto de dicho contrato se enmarca en: *"suministro, instalación, expansión, mantenimiento y administración de la infraestructura del alumbrado público del Municipio de Cajamarca."*

- En la **Cláusula tercera** del mencionado contrato se estableció:

  "DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
  Son obligaciones del concedente las siguientes:

1. ***Ceder la facturación y los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público a favor del concesionario" (...)*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- En la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, indica:

> ***"Artículo 32.- De los contratos estatales: (...)***
>
> ***4° Contrato de Concesión:*** *Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial,* ***de un servicio público****, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente,* ***a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación*** *que las partes acuerden".* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- Así es como el Municipio de Cajamarca, otorgó en Concesión el servicio de alumbrado público en todos sus componentes a la Empresa **ENELAR PEREIRA S.A. ESP.,** mediante Contrato de Concesión de fecha 10 de agosto de 2007, concediendo autonomía administrativa, financiera y de gestión, todo acorde a la Ley.

- Conforme a lo anterior es claro que como forma de remuneración **ENELAR PEREIRA S.A. ESP**, recibió la cesión de los derechos económicos y no como tal la cesión de la administración.

- **Así las cosas no existen excedentes de recurso de alumbrado púbico a favor del MUNICIPIO DE CAJAMARCA (TOLIMA), como es de conocimiento de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**

- El día 14 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato No. AV-267-20, *"DE FACTURACIÓN Y RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION SIMPLIFICADA ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P. Y CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.*

- Que *" CELSIA TOLIMA solo es responsable por facturar, recaudar y trasladar al municipio o al prestador correspondiente, el impuesto de alumbrado público.*

- En el referido contrato, se estableció como objeto: *" Por el presente contrato CELSIA TOLIMA se compromete para con ENELAR, a realizar la facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto de alumbrado público en el área urbana y rural del municipio de Cajamarca – Tolima" (...).*

  En la cláusula sexta se estableció: *"SEXTA - OBLIGACIONES DE CELSIA TOLIMA 1) Efectuar la facturación del impuesto de alumbrado según las condiciones indicadas en el contrato y en el periodo de facturación según los ciclos que tenga definido CELSIA TOLIMA para la facturación del servicio de energía eléctrica. 2) Facturar y recaudar conjuntamente con el servicio de energía eléctrica, la tarifa del impuesto de alumbrado público determinada por el Concejo Municipal e informada a CELSIA TOLIMA por ENELAR a los suscriptores del servicio de energía eléctrica. 3)* ***Efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público sólo a sus usuarios registrados en la base de datos de CELSIA TOLIMA de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por ENELAR. 4) Si después del cruce de cuentas entre lo recaudado mensualmente en ENELAR por concepto de impuesto de alumbrado público y el valor correspondiente a la energía eléctrica suministrada por Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.249.860-1 o el prestador de dicho servicio con destino al sistema de alumbrado público del municipio de Cajamarca Tolima, se genera un saldo positivo a favor de ENELAR, estos valores serán girados a ENELAR en un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, en observancia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016."*** **(Subrayado y negrilla fuera del texto).**

- El día 2 de noviembre de 2022, Fiduciaria de Occidente, por intermedio de la Sra. Monica Liliana Zapata Cañavera, reporta a **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.,** el saldo por concepto de recaudo.

- Conforme a la información recibida, **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.,** determinó un faltante de **VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($26.100.000.oo).**

- El día 3 de noviembre de 2022, **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.,** realiza validación con la empresa **CELSIA S.A. ESP.,** determinando que el monto retenido, **CORRESPONDE A UN EMBARGO POR CONCEPTO DE UNA DEUDA DEL MUNICIPIO** de Cajamarca (Tolima), con la empresa **CELSIA S.A. ESP**

- En la misma fecha, la empresa **CELSIA S.A. ESP,** nos facilita copia del oficio proferido por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA):**

Republica de Colombia - Rama Judicial del Poder Publico- Juzgado Promiscuo Municipal
Correo Electronico: j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edif. Alcaldía Municipal Teléfax (098) 2871700
Cajamarca – Tolima

Oficio N.° 1540
Septiembre 30 2022

Señores:
DEPARTAMENTO FINANCIERO
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Ibagué - Tolima

REFERENCIA -
RADICACION: 731244089001-2022-00116
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. NIT: 800.249.860-1
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJAMARCA – TOLIMA NIT: 890.700.859-2

De manera atenta, me permito comunicarle, que este Juzgado por auto de fecha 7 de septiembre de 2022, DECRETO el embargo y retención de los dineros por concepto de cuentas de excedente de alumbrado público e impuestos de industria y comercio, que tenga por cobrar el Municipio de Cajamarca – Tolima Nit 890.700.859-2, ante Celcia Colombia S.A. E.S.

Por tal razón le solicito proceder de conformidad y consignar dichos dineros en la cuenta N.° 731242042008 de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario. Se le advierte que de lo contrario usted responderá por dichos valores e incurrirá en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593, numeral 10 del C.G.P).

Límite máximo de lo embargado es hasta por la suma de ($26.100.000) M/CTE.

Sírvase Proceder de conformidad.

Cordialmente.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario

- En el proceso Ejecutivo No. 731244089001-**2022-00116**, se registra:

  Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. Nit 890.700.859-2
  Demandado: Municipio de Cajamarca- Tolima Nit 890.700.859-1.

- **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.,** no es parte en el proceso referido; no obstante fue el directo perjudicado con la retención de la suma embargada, por valor de **VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($26.100.000.oo).**

- El apoderado de la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.,** en su escrito de demanda, solicitó:

  1. Que **se librara mandamiento ejecutivo a favor de CELSIA COLOMBIA S.A Y EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA (TOLIMA).**
  2. Por concepto de capital un valor de $ 12.561.908.oo, más intereses moratorios.

- **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, suministró el servicio de energía eléctrica al **MUNICIPIO DE CAJAMARCA** , con corte al 1 de agosto de 2019, según factura No. 93297320.

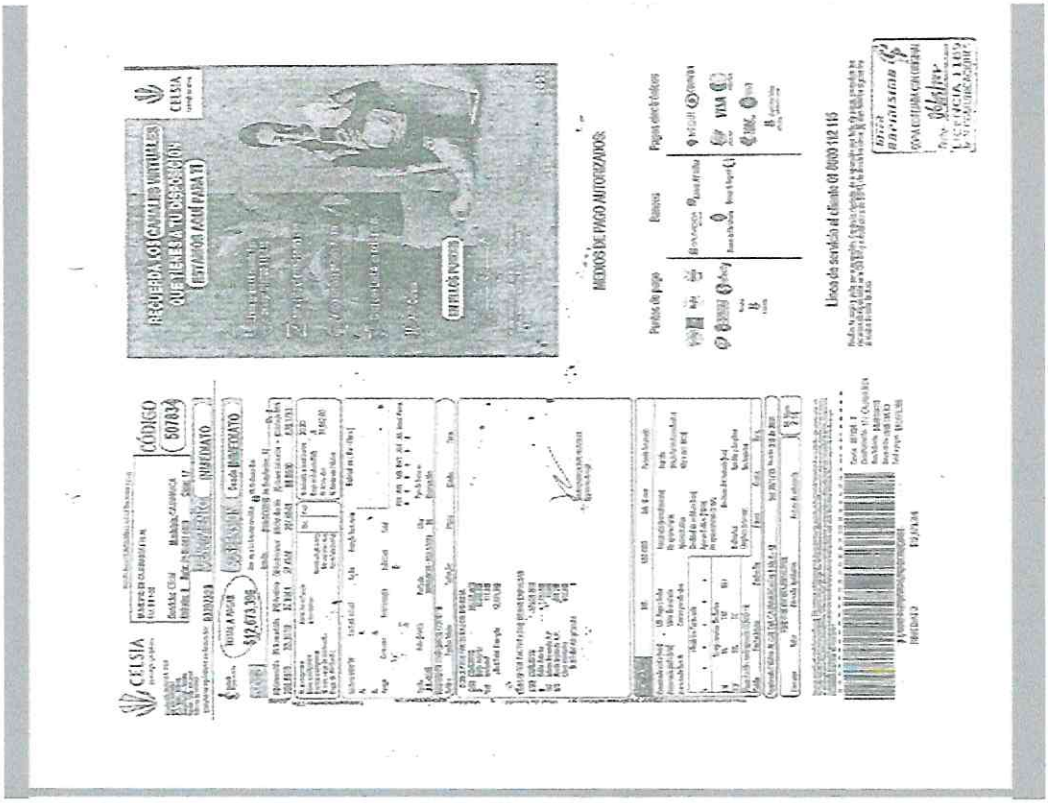

- Es de precisar que la deuda es directa del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**, con **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**

- El día 7 de septiembre de 2022, **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA),** libra mandamiento de pago a favor de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** y a cargo del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA.**

- En el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA),** en su artículo Quinto Indica:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2022-00116-00.
Demandante:	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado:	Municipio de Cajamarca - Tolima

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso. **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y a cargo del Municipio de CAJAMARCA - TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero.

FACTURA SERVICIO ENERGIA Nº 93297320 Código de Cuenta Nº 507834

1.1. Por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($12.561.908) por concepto de capital

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Super Intendencia Financiera, desde el 01 DE agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, y entérese que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones por la cual se ejecuta o de diez (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el municipio de Cajamarca – Tolima, identificado con el NIT 8907008592, en

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2022-00116-00.
Demandante:	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado:	Municipio de Cajamarca - Tolima

cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Caja Social, AV Villas, Banco Popular, Banco Itaú, Colpatria, BBVA, Banco de Occidente, de la ciudad de Ibagué. **OFÍCIESE** a los gerentes de las entidades bancarias, a través del interesado para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros por concepto de cuentas de excedente de alumbrado público e impuesto de industria y comercio, que tenga por cobrar el Municipio de Cajamarca – Tolima, ante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S. **OFÍCIESE** a il departamento financiero de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Limítese esta medida a la suma de Veintiséis Millones Cien Mil Pesos ($26.100.000).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad CARSAR S.A.S., representada por el doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC'AUSLAND, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.153.679, para actuar en representación judicial de la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ

2 PETICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas solicito al Despacho:

1. Se de trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar, presentado por la empresa **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.,** en el proceso 731244089001-2022-00116.

2. Se ordene revocar el embargo y retención de los "*dineros por concepto de cuentas de excedente de alumbrado público" (…)* , teniendo en cuenta que no existen excedentes de recurso de alumbrado púbico a favor del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA (TOLIMA).**

3. Se ordene la entrega del depósito Judicial, a favor de la empresa **ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P**

4. Se expida a mi costa, copia integral del expediente 731244089001-2022-00116.

3. PRUEBAS

Adjunto para los fines pertinentes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia contrato de Concesión.

4. NOTIFICACIONES.

La suscrita y la empresa recibimos notificaciones en Carrera 8 No 69-67 Barrio Quinta Camacho de Bogotá y en el correo electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

Atentamente

JENY DEL P. HINCAPIE G.
Representante Legal.
ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION SIMPLIFICADA ENELAR PEREIRA S A ESP
Sigla: ENELAR PEREIRA S A ESP
Nit: 816003858 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01170039
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 8 No. 69 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7179050
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 8 No.69 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7179050
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004975 del 15 de julio de 1999 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2002, con el No. 00820546 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION SIMPLIFICADA ENELAR PEREIRA S A ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por E. P. No. 1163 del 11 de febrero de 2002, de la notaria 29 de Bogotá D.C., inscrita el 01 de abril de 2002 bajo el No. 820548 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Pereira (Risaralda) a la ciudad de : BOGOTA D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de la sociedad es la prestación de los servicios de energía y alumbrado público, incluyendo la comercialización de energía eléctrica. La sociedad podrá garantizar sus propias obligaciones, las de sus socios y las de terceros sean personas naturales o jurídicas como codeudor, deudor solidario, fiador, garante, aval, etc., para lo cual requerirá un voto favorable del 80 % de las acciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para realizar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el mismo, y en especial está autorizada para realizar todas las actividades conexas y complementarias a los mismos servicios públicos ; celebrar contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de servicios públicos de energía y alumbrado público ; facturar, cobrar y recaudar el costo de los servicios que presta ; planificar, controlar y supervisar los proyectos y programas que emprende relacionados con los mismos servicios ; elaborar estudios ; ejecutar obras ; establecer controles de calidad ; elaborar tarifas ; desarrollar sistemas y programas informáticos ; invertir en la construcción, ampliación, mantenimiento y reposición de redes de transmisión y distribución de energía y de sistemas de alumbrado público y de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo, para beneficio propio o de terceros ; construir y manejar plantas generadoras ; contratar concesiones, y recibir los permisos que se requieran de las autoridades competentes. La sociedad podrá desarrollar actividades de construcción de obras civiles hidráulicas, presas, diques y muelles, regulación y control de ríos, sistemas de irrigación y drenaje, dragados y canales, aguas subterráneas y pozos profundos, generación y modificación de playas, conducción de aguas; podrá desarrollar obras sanitarias y ambientales, redes de distribución de aguas servidas, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, protección y control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización, revegetalización y formación de cobertura vegetal, rellenos sanitarios, pozos sépticos, manejo y control ambiental, explotación de los recursos naturales; también actividades de sistemas de comunicación obras complementarias, centrales telefónicas, redes de fibra óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipos de repetición, redes de computación y conmutación; de igual forma edificaciones y obras de urbanismo, edificaciones sencillas, complejas y mayores, remodelaciones, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones, parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarias, estructuras de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones; también montajes electromecánicos y obras complementarias, montajes para centrales hidráulicas, montajes para centrales térmicas, subestaciones de energía, sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento, montaje de ascensores, montacargas y puente grúas, líneas de transmisión y subtransmisión de energía, redes de distribución aéreas y subterráneas, montajes de tuberías de presión; de igual modo actividades de sistemas y servicios industriales, unidades de proceso, servicios industriales, alimenticios farmacéuticos, químicos, vidrios, acrílicos y similares, frigoríficos, 1 siderúrgicos, madereros, papeleros, zonas francas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

astilleros, mataderos, bodegas; también obras para minería e hidrocarburos, explotación minera, ductos para transporte de hidrocarburos, cruces fluviales de línea, estructuras marinas, plataformas y monoboyas, refinerías y plantas petroquímicas, tanques y recipientes metálicos para almacenamiento, vasijas de proceso, estaciones de recolección y/o bombeo, líneas regulares, salvamento y seguridad minera; de igual forma podrá desarrollar obras de transporte y complementarios, vías de comunicación en superficie, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, puentes atirantados y cables aéreos, perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización, seguridad aérea; también podrá desarrollar actividades de servicios generales, sistemas de seguridad industrial, sistemas de instrumentación y control, sistemas contra incendio, sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de distribución y/o evacuación de productos industriales, cercas eléctricas de seguridad; actividades de agricultura y desarrollo rural, regiones climáticas, estudios macroeconómicos, aprovechamiento y uso de la tierra, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos, infraestructura física infraestructura social, crédito e instituciones, producción rural no agrícola, mecanización agrícola, semillas, control de plagas, enfermedades y malezas, servicios ganaderos, forestal, pesca; actividades de industria, minería general, tecnología minera, explotación y comercialización de minerales usuales, economía industrial, productos industriales, normas de comercio y mercadeo, crédito y organizaciones industriales, fibras sintéticas, productos textiles, ropa y accesorios textiles, productos químicos y afines, caucho y productos plásticos, cuero y productos de cuero, piedra, arcilla, vidrio, concreto y otros minerales, industrias de materiales básicos, productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte, maquinaria y equipos, excepto eléctricos, maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos, equipos de transporte, industrias misceláneas, turismo, construcción; de igual manera desarrollará actividad social, gestión educativa, planeación de proyectos micro educativos, desarrollo curricular, capacitación de maestros, ayudas educativas, infraestructura física educativa, planeación arquitectónica de conjuntos educacionales, planeación y organización de sistemas de salud, infraestructura en salud, servicios en salud domiciliarios, desarrollo del recurso humano en salud, monitoreo, evaluación, investigación, población, planificación familiar y desarrollo, planeamiento y organización de la población y programas de planificación familiar, infraestructura de servicios para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

planificación familiar, sistemas de planificación familiar, trabajadores para servicios de planificación familiar, información, educación y comunicaciones en población, seguimiento, evaluación e investigación en población, estudios sociológicos y antropológicos, suministro, transporte de gasolina, gas, carbónlicnitoantracita; también la actividad ambiental, planeación y legislación, medidas de protección ambiental, especialidades en protección ambiental; actividades de telecomunicaciones, organización, sistemas de telefonía masiva, telégrafo y télex, sistemas de transmisión por radio y televisión, sistemas especializados de telecomunicaciones, aplicaciones de computador, sistemas de comunicación rural y a pequeña escala; actividades de transporte, organización del transporte, infraestructura para el transporte vial, servicio de transporte por carretera, transporte ferroviario, puertos marítimos y fluviales, navegación, vías de navegación interior, aeropuertos, servicios de transporte aéreo, otros transportes; también las actividades en desarrollo urbano de empleo urbano, finanzas urbanas, administración urbana, transporte urbano, diseño arquitectónico; de igual forma desarrollará las actividades de suministro de agua y saneamiento, suministro de agua, saneamiento, desechos sólidos, administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento; y otras actividades como organización y asesoría legal. Así mismo, en desarrollo de su objeto social la sociedad puede adquirir, gravar, transformar y enajenar bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto ; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales ; comprar y vender acciones, bonos y documentos de deuda publica emitidos por entidades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras ; celebrar contratos con compañías de seguros con el propósito de proteger bienes propios y los demás que detente a cualquier titulo ; intervenir en procesos judiciales, arbitrales, de conciliación, de amigables componedores y los demas que establezca la ley para la solucion de controversias, tomar dinero en mutuo ; formar parte de otras sociedades que desarrollen objetos similares o complementarios, participar como socia en empresas que tengan como objeto social principal la prestacion de un servicio o la provision de un bien relacionado con el objeto principal ; asesorarse y contratar con expertos, que pueden ser sus mismos accionistas, sobre asuntos comprendidos en el objeto social y las demas gestiones que le corresponde realizar ; asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras ;

formar consorcios o uniones temporales, garantizar sus obligaciones, realizar depositos en cuentas corrientes o de ahorros de instituciones vigiladas por la superintendencia bancaria ; contratar creditos, prestamos y documentos financieros de todo orden ; adquirir patentes, nombres comerciales, denominaciones de origen, marcas y demas derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial ; realizar operaciones de fiducia, leasing, factoring, franquicia y, en general, ejecutar cualquier otra negociacion, acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social y a la consecucion de los fines sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 5.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $250.000.000,00
No. de acciones	: 2.500,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $250.000.000,00
No. de acciones	: 2.500,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal, administración y gestión de los negocios sociales corresponde al gerente general, designado por la junta directiva, quien podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El gerente general tendrá un suplente designado también por la misma junta directiva, quien podrá ejercer con las mismas facultades del principal en cualquier tiempo y sin ningún tipo de restricción, y quien, así mismo, podrá ser reelegido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Llevar las cuentas de la sociedad, y rendir a la asamblea general y a la junta directiva los informes financieros y balances correspondientes. 3. Nombrar y remover a los empleados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con la estructura interna aprobada por la junta directiva, y fijarles sus asignaciones con sujeción al presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la misma junta. 4. Constituir apoderados para que representen a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas. 5. Celebrar los actos y contratos que se requieran para el desarrollo de la empresa, con las limitaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 43 y en el numeral 2° del artículo 44 de los presentes estatutos, es decir, aquellos cuya cuantía llegue hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y los elaborados con sujeción a lo previsto en el numeral 7° del artículo 43 y en el numeral 3° del artículo 44 de presentes estatutos. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, así como todos los valores que le pertenezcan y los que reciba en custodia o depósito. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva en los términos previstos en la ley y los presentes estatutos. 8. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad. 9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo con la ley. 10. Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la empresa 11. Las demás que le sean asignadas por la ley y los presentes estatutos y aquellas que siendo compatibles con la naturaleza de sus funciones no hayan sido asignadas a otro órgano social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 104 del 7 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2020 con el No. 02631064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jeny Del Pilar Hincapie Gutierrez	C.C. No. 000000052189151

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Nini Esmeralda Forero Carreño	C.C. No. 000000052801086

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Alberto Gomez Gutierrez	C.C. No. 000000010216675
Segundo Renglon	Adriana Vera Santana	C.C. No. 000000052177183
Tercer Renglon	Ana Lisbeth Plazas Rodriguez	C.C. No. 000000052785284

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nini Esmeralda Forero Carreño	C.C. No. 000000052801086
Segundo Renglon	Otilia Ordoñez	C.C. No. 000000052029462

Por Acta No. 34 del 1 de abril de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2011 con el No. 01475494 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Gabriel Alberto Gomez Gutierrez	C.C. No. 000000010216675

Por Acta No. 48 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2015 con el No. 01945002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Adriana Vera Santana	C.C. No. 000000052177183

Por Acta No. 60 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 02707187 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ana Lisbeth Plazas Rodriguez	C.C. No. 000000052785284

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nini Esmeralda Forero Carreño	C.C. No. 000000052801086
Segundo Renglon	Otilia Ordoñez	C.C. No. 000000052029462

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 18 de julio de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2012 con el No. 01663190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	JAHV MCGREGOR S.A.S.	N.I.T. No. 000008001216659

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2012, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2012 con el No. 01676480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tovar Santos Luis Fernando	C.C. No. 000000093361346 T.P. No. 30963-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001163 del 11 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00820548 del 1 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003948 del 21 de agosto de 2007 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01152986 del 24 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002163 del 10 de septiembre de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01242680 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002292 del 25 de septiembre de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01247469 del 6 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 988 del 10 de marzo de 2009 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01282514 del 14 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6456 del 15 de diciembre de 2010 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01442742 del 3 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2350 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01754112 del 2 de agosto de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de marzo de 2008 de Representante Legal, inscrito el 7 de abril de 2008 bajo el número 01203609 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION SIMPLIFICADA ENELAR PEREIRA S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOACHA CIUDAD LUZ S A E S P
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de marzo de 2008 de Representante Legal, inscrito el 8 de abril de 2008 bajo el número 01203899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION SIMPLIFICADA ENELAR PEREIRA S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A.S.ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2020 de Representante Legal, inscrito el 10 de marzo de 2020 bajo el número 02562578 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, así como la realización de las actividades complementarias con dichos servicios.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-02-21

*** Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial ***
Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de Marzo de 2020 , bajo el número 02562578 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P (matriz) comunica

---

que configura grupo empresarial y ejerce situación de control directa sobre las sociedades: ENELAR PEREIRA S A ESP, EQUITY PROYECTOS S A, ASEAR S.A E.S.P, SOCILUZ S A E S P y EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA SA ESP (subordinadas) y a su vez, ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA E.S.P., ENERTOLIMA INVERSIONES SA E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. (subordinadas) a través de la sociedad CAPITALIZADORA DEL TOLIMA SA E.S.P.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3512
Actividad secundaria Código CIIU: 3513
Otras actividades Código CIIU: 3514, 4799

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.200.334.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:47:00
Recibo No. AB22775797
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22775797FC88E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2

CONTRATO DE CONCESIÓN

OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA

Entre los suscritos: **EVERARDO RODRÍGUEZ GUEVARA** mayor de edad, vecino de Cajamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 14.244.763 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de Alcalde en ejercicio del Municipio de Cajamarca - Tolima, Colombia, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, quien para efectos del presente contrato se llamará el Concedente, por una parte; y **YULIETH PORRAS OSORIO** con cédula de ciudadanía número 42.140.822 expedida en Pereira, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **ENERGIA Y ALMBRADO DE PEREIRA S. A. E. S. P.**, identificada con NIT 816.003.858 – 6; quien en adelante se llamará el Concesionario, se ha celebrado el contrato de concesión que se regula por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

a. Que el Municipio en uso de la atribución constitucional establecida en el numeral 3 del Art. 315 de la Constitución Nacional y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 001 de Febrero 16 de 2007, que autorizó expresamente al Alcalde Municipal para contratar por el sistema de concesión la prestación integral del servicio de alumbrado público municipal incluidos los componentes de inversión en repotenciación, administracion, operación del servicio y la infraestructura, expansión y mantenimiento del mismo; con personas naturales o jurídicas previa Licitación Pública según los términos de la Ley 80 de 1993, sus reglamentos y las normas que los modifiquen o sustituyan decidió iniciar el correspondiente proceso de Licitación Pública, radicando la información correspondiente ante la Camara de Comercio de Ibagué.
b. Que mediante Resolución Número 436 de 2007, el Municipio de Cajamarca, ordeno la apertura del proceso de Licitación Pública 003 al tenor de la Ley 80 de 1993 y la Ley 143 de 1.994 para la prestación del servicio de alumbrado público.
c. Que al proceso de Licitación Público se le brindó amplia difusión a través del Diario El Nuevo Día, habiéndose publicado los avisos respectivos el día miércoles 27 y sábado 30 de junio de 2007.
d. Que al proceso de Licitación Pública se presentó como único oferente la firma ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.
e. Despues de revisar y llevar a cabo la evaluación técnica, jurídica y financiera por parte del Comité de Evaluación, se concluyó que la firma oferente cumple con los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones alcanzando el mayor puntaje que se podía obtener
f. Que el concedente después de tener suficiente ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles tales como la evaluación técnica, legal y financiera y los precios del mercado, encontró admisible y ajustada a los pliegos de

condiciones la propuesta presentada por el concesionario y por ende expidió la resolución motivada No. 495 de Agosto 6 de 2007 en la cual se adjudica el contrato de concesión de alumbrado público a la firma EMPRESA DE ENERGIA ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.

g. El presente contrato debe desarrollarse y cumplirse en la forma y términos establecidos en las leyes 80 de 1.993, Decreto 2424 de 2006 y en las resoluciones número 043 de Octubre de 1.995, 043 de Junio de 1.996 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y resolución número 1132 de Junio de 1.996 del Ministerio de Minas y Energía. Por las anteriores consideraciones, las partes convienen o acuerdan.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es: "Contratar por la modalidad de concesión la prestación del servicio integral de alumbrado público en forma continua e ininterrumpida garantizando la inversión en repotenciación o modernización de luminarias, expansión del sistema, cambio o reposición de luminarias, mantenimiento de la infraestructura, suministro, instalación operación y mantenimiento de las luminarias y accesorios eléctricos; el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, y el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público"

PARÁGRAFO: ALCANCE. El concesionario tendrá a su cargo, la prestación del servicio integral de alumbrado público en forma continua e ininterrumpida garantizando la inversión en repotenciación o modernización de luminarias, expansión del sistema, cambio o reposición de luminarias, mantenimiento de la infraestructura, suministro, instalación operación y mantenimiento de las luminarias y accesorios eléctricos; el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, por el término de Veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del presente contrato, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la Licitación Pública Número 003 de 2007 y la propuesta presentada por el concesionario, consiste además en la prestación del servicio de alumbrado público en el área territorial del Municipio de Cajamarca, definido éste servicio, por el decreto 2424 de 2006 como "el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. PARÁGRAFO. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito". Este servicio

comprende los siguientes aspectos.

I. ADMINISTRACIÓN: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad del Concesionario establecer su propio esquema financiero de acuerdo con la propuesta presentada a fin de darle operatividad a la Concesión.

II. OPERACIÓN: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y Zona Rural del Municipio de Cajamarca, con atención al usuario. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6 p.m. a las 6 a.m. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal, u autorización de la interventoría. Cancelar al comercializador de energía eléctrica, el valor del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público, con base en la facturación enviada por ellas, en los términos y plazos previstos en el respectivo convenio.

III. MANTENIMIENTO: Preventivo y Correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por el concesionario asignando por lo menos los equipos y personal ofrecido en su propuesta, uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas. El Concesionario tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento. EL Concesionario ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento, de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado.

IV. EXPANCIÓN: El Concesionario deberá incorporar al sistema de alumbrado, extendiéndole el servicio de mantenimiento, a las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por usuarios particulares, entidades territoriales o por empresas de servicios públicos a nuevos lugares creados por el desarrollo vial urbanístico de Cajamarca y sus centros poblados, que generen nuevos usuarios, que sean recibidos con el visto bueno del Concesionario para garantía de la instalación dentro de las normas y homologación del tipo de luminarias establecidas para todo el territorio del Municipio de Cajamarca. Los ingresos que generen estos nuevos usuarios deben ser por lo menos equivalentes a los costos y gastos que genere este nuevo parque lumínico

V. MODERNIZACIÓN: Mediante la reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos, que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias existentes en mercurio las incandescentes y lux mixta se deberán cambiar por luminarias nuevas de sodio de alta presión, de acuerdo con las tablas del INEA documento SGE 26-96. La sustitución de luminarias por el Concesionario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de des-

monte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público, una eficiencia como mínimo del 90% en todo el territorio del Municipio de Cajamarca. La realización del objeto será por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad Concedente. Art. 32 numeral 4 Ley 80 de 1.993

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. En virtud de éste contrato, el Concesionario se obliga a:

1. Garantizar la prestación de alumbrado público en la zona de operación dentro de los términos de su propuesta y el pliego de condiciones.
2. Una vez aprobadas las garantías del contrato, a recibir toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes, de lo cual se dejará constancia en acta
3. A conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento a éste contrato.
4. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio de Cajamarca, el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones pactadas.
5. Invertir la totalidad de los dineros necesarios en virtud de éste contrato en el cumplimiento de su objeto.
6. A desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales adquiridos por el Concesionario de acuerdo con sus conocimiento y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Concedente de asumir obligaciones y compromisos que el Concesionario adquiera por éste concepto con terceros.
7. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.
8. Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional.
9. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances de la técnica.
10. A incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades ofertados por el Concesionario en su propuesta técnica.
11. Reemplazar dentro de los treinta días calendarios siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.
12. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio.
13. Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional.
14. Suministrar oportunamente a la entidad proveedora de energía o quien haga sus veces, la información que requieran para regular el correcto suministro de energía

15. Dar su visto bueno al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado público.
16. Cancelar en forma oportuna a la entidad provedora de energía o a la empresa que haga sus veces, el consumo de energía eléctrica para el alumbrado público.
17. Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que el Concesionario considere oportuno realizar.
18. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del Concedente, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos
19. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
20. Cumplir con toda la normatividad vigente que expidan los organismos competentes, relacionadas con el objeto del contrato.
21. Revertir al Municipio de Cajamarca la infraestructura a la terminación del contrato en las condiciones entregadas.
22. Entregar al Municipio el 2,5% sobre el valor del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del Municipio o la persona que este designe, para el pago de la interventoria en los plazos y condiciones señaladas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA. Son obligaciones del Concedente las siguientes:

1. Ceder la facturación y los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público a favor del concesionario.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el Concesionario para la ejecución del objeto de éste contrato.
3. Entregar la infraestructura que se requiera para la prestación del servicio.
4. Entregar la información necesaria que se requiera para la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Concesionario entregará al Concedente los elementos y/o materiales, objeto del presente contrato, de acuerdo con el programa de repotenciación o modernización total de las luminarias de Mercurio a Sodio del cambio o reposición de luminarias, propuesto en los plazos que se detallan en el flujo financiero del proyecto, los cuales no superarán los seis (6) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato de Concesión. El término de duración de la Concesión se ha establecido en Veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El acta a que se refiere ésta cláusula será suscrita por el representante legal del concesionario, el interventor del contrato y por el Municipio de Cajamarca.

República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Este contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo. Su valor será el monto anual de los recaudos que anualmente certifique la entidad que realice el recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio de Cajamarca. No obstante lo anterior, para los efectos de publicación del presente contrato se estima en DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000.oo)

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a constituir, a favor del Municipio de Cajamarca la garantía única actual prorrogable a que se refiere la Ley 80 de 1.993, la cual se mantendrá vigente durante la duración del contrato y se ajustará a los límites existencia y extensión del riesgo amparado. El Concesionario deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cumplir lo siguiente: (Decreto 679 de 1.994)

a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: De todas las cláusulas del contrato, será igual al 10% del valor de la inversión inicial del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más; en todo caso, este amparo permanecerá vigente hasta la liquidación definitiva del presente contrato.
b. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de los elementos instalados, el Concesionario constituirá una póliza por una valor igual al 10% del valor de inversión total inicial del contrato con una vigencia mínima de dos (2) años contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos a suministrar.
c. GARANTÍA DE PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS El valor de la póliza de amparo prestaciones sociales e indemnizaciones, será equivalente cuando menos al 20% del valor anual del contrato por operación y mantenimiento y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más
d. GARANTÍA PARA PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONCESIONARIO deberá entregar al Municipio una fianza que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros en desarrollo del contrato de prestación del servicio, operación y mantenimiento. Esta garantía deberá estar vigente el tiempo que dura la ejecución del contrato y 60 días más y su cuantía será el 10% del valor total de la inversión inicial del contrato

Si de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, con base en la información que dicha entidad posea, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, el Municipio de Cajamarca, podrá aprobar una garantía por un término anual, siempre y cuando el Concesionario se obligue a obtener la prórroga de la misma con tres meses de anticipación a su vencimiento. Si el Concesionario no prorroga la garantía, previo requerimiento y en lapso de noventa (90) días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado en los pliegos de condiciones. A falta de de-

1) Interpretaria unilateral
2) Modificaria unilateral
3) Terminaria unilateral

terminación de los mismos, el amparo se hará efectivo por un valor equivalente a la cuantía de la garantía de seriedad de la propuesta, previa disminución proporcional al tiempo transcurrido de la concesión. En todo caso, el valor del amparo no podrá ser inferior al 50% del valor de la garantía de seriedad.

PARÁGRAFO 1. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales se procederá así. Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados. El Concesionario deberá prestar garantía única en los correspondientes riesgos amparados. El Concesionario deberá prestar garantía única, en forma inmediata una vez legalizado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo el Municipio de Cajamarca, haga efectiva la garantía constituida, el Concesionario se compromete a reponer la garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El Municipio de Cajamarca, podrá (por cualquiera de las causales contenidas en los arts. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Cajamarca, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, artículo 5 numerales 6 y 18 de Ley 80 de 1.993. En todo caso antes que la Entidad decida declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. En éste evento deberá mediar requerimiento para que en el lapso de noventa (90) días calendario, se subsane las deficiencias requeridas e implementadas. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad Concedente tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en ésta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: REVERSIÓN DE LOS BIENES. Consiste en la devolución al Municipio de Cajamarca de los bienes adscritos al servicio de alumbrado público, esto es, de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada en correcto estado de funcionamiento al finalizar el término del contrato de concesión, para lo cual el Municipio no hará compensación alguna.

República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2

CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN. Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 1 y 27 de la Ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año, al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones imprevecibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento, que no ha haya incurso en ninguno de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO. *Por circunstancias de* fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega, deberán ser informados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de ellos. En consecuencia las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de suspensión alcanza a abarcar el término de vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, el Concesionario se compromete a ampliar la garantía única en periodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Alumbrado Público, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, una vez se hubiesen reunido en tres (3) oportunidades, con intervalos no mayores de tres (3) días calendario, de las cuales se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes, el Municipio de Cajamarca, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio de Cajamarca adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de alumbrado público, el Municipio de Cajamarca, si no se logra acuerdo una vez se hubiesen reunido en tres (3) oportunidades, con intervalos

no mayores de tres (3) días calendario, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Concesionario no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización expresa, previa y escrita dada por el Municipio de Cajamarca. El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones contraídas en éste contrato, reportando simultáneamente con su celebración al Municipio de Cajamarca. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados en los mismos términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario. El Concesionario será en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes careceran de toda acción y derechos contra el Municipio de Cajamarca. El Concesionario, deberá incluir dentro de su contenido clausular en los subcontratos la opción de terminación del mismo, por solicitud de la interventoría. No habrá relación laboral alguna entre el Municipio de Cajamarca y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el Concesionario totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFRAESTRUCTURA. Conforman la infraestructura del alumbrado público, a ser utilizada por el Concesionario, los elementos descritos en los Pliegos de Condiciones

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio de alumbrado público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Concesionario que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refiere los numerales 2 y 3 de éste artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El Municipio de Cajamarca, garantizará al Concesionario la cesión de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, en los componentes definidos en el pliego de Condiciones, el cual esta destinado a cubrir el costo mensual por la prestación del servicio de alumbrado público, suministro, operación y mantenimiento transfiriendo hasta por el monto convenido del recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público, después

de haber descontado los costos que se hayan acordado para la interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el concesionario pagará al Municipio de Cajamarca, previo informe del interventor, multas sucesivas de la siguiente manera:

a. Por incumplimiento en la presentación del programa de ejecución dentro del plazo establecido, 0,2 % del valor del contrato por cada día calendario de retraso, sin superar el 10% del valor total del contrato.
b. Si el Concesionario no entregare el objeto contratado dentro del plazo fijado, pagara una multa de 10 % sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día calendario de atraso.
c. Por incumplimiento del Concesionario de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo incumplimiento de las órdenes del interventor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato, para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes el 1% del valor mensual del contrato por cada día calendario de incumplimiento.
d. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. Así mismo existirá previamente dos requerimientos con intervalo no menor de diez (10) días con el objeto de que el concesionario subsane las deficiencias o realice las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN FINAL. La aceptación final de los elementos a utilizarse en el desarrollo del objeto de este contrato, se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de la totalidad de los mismos, para cada caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdos en el objeto y la contraprestación, éste se lleve a escrito y se suscriba entre las partes. Para su ejecución se requerirá que se hayan aprobado las garantías contractuales, pagado los impuestos de Ley, se haya firmado el acta de iniciación y se haya efectuado la publicación en la gaceta oficial. Su ejecución comenzará con la suscripción del acta de iniciación. En todo caso, el término máximo de iniciación de la ejecución del contrato será el establecido en la propuesta y el pliego de condiciones. El CONCESIONARIO deberá firmar el contrato y presentar al Municipio de Cajamarca, para su aprobación, las pólizas contractuales dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. Los gastos de publicación del contrato corren a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. El presente contrato se regula por las leyes Colombianas y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. Para todos los efectos, el Concesionario estará sujeto a la Ley Colombiana y a sus tribunales, renunciando desde ahora si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Con arreglos a las normas legales vigentes, el presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que disponga su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo

Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por medio de acto administrativo motivado

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán someter a la decisión de árbitros, aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. El número de los árbitros se determinará conforme a lo establecido en el Art. 70 de Ley 80 de 1.993. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento de tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas exorbitantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES. Se entiende incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones del Código Civil y de Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a los cuales se somete íntegramente el Concesionario

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS Y OTROS. Las partes acuerdan que todos los pagos por concepto de éste contrato deben cancelarse por parte del Concesionario

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Correrán por cuenta del Concesionario todos los impuestos y derechos que se causen en ocasión al desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN UNILATERAL. El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de éste contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Municipio de Cajamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ADJUDICACIÓN. Este contrato fue adjudicado por el Municipio de Cajamarca, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones N° 003 de 2007 y con base en la Ley 80 de 1.993, según consta en la Resolución No. 495 de Agosto 6 de 2007 la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENTORÍA, PRUEBAS E INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS. El Municipio de Cajamarca, designará o contratará una persona natural o jurídica para que realice la interventoría técnica del contrato, para verificar el cumplimiento de todas y cada de las obligaciones del Concesionario y la calidad de los servicios a prestar y bienes a instalar. El interventor podrá realizar, cuando lo considere pertinente, pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento antes de la aceptación final de los elementos. Esto con el fin de determinar si alguno de los bienes está defectuoso en parte o totalmente, por la mala calidad de materia prima o mano de obra o no cumplieren con los requisitos de éstos pliegos. El interventor, tendrá la facultad de rechazar los elementos defectuosos y éstos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por parte del interventor. Si vencido el término el Concesionario no ha cumplido la orden, será multado hasta tanto le dé cumplimiento a satisfacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MATERIALES SUMINISTRO Y ENTREGA. Todos los materiales requeridos para el cumplimiento del contrato serán suministrados y transportados por el Concesionario hasta el lugar de su instalación. Los materiales han de ser de primera calidad. El Concesionario estudiará, planeará y se responsabilizará de todos los suministros para que los materiales se instalen en el momento oportuno; además no se podrá justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales y bienes del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUJECIÓN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. Este contrato no implica gasto para el Municipio, durante la vigencia del mismo, no obstante lo anterior, para efectos de publicación del contrato el valor es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000).

República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración previsto en éste contrato es de VEINTE (20) años, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos:

1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 003 de 2007 elaborado por el Municipio de Cajamarca.
2. La propuesta presentada por el Concesionario y sus aclaraciones.
3. Las modificaciones del contrato que sean acordadas por escrito entre las partes, durante el desarrollo del mismo.
4. Documento SGE-024 REV. 1 del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET), Especificaciones Técnicas Unificadas para luminarias de alumbrado público, impreso en Medellín en Enero de 1.996.
5. La Resolución No. 495 de Agosto 6 de 2007 mediante la cual se adjudicó el contrato. En caso de discrepancias entre los diferentes documentos se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: el Pliego de Condiciones, el Contrato con sus convenios adicionales, la Propuesta del Concesionario, y los documentos que hagan parte del contrato y que hayan surgido del mismo proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes que de lugar a la terminación del mismo, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente a un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMLMV) al momento de producirse la terminación del contrato. Esta pena tiene la calidad de apremio exclusivamente y su pago no exonera del cumplimiento de ninguna de la obligaciones derivadas del contrato ni del pago de los perjuicios compensatorios y moratorios a que hubiere lugar. De la misma manera este contrato constituye título ejecutivo de tal manera que para el cobro de las obligaciones de este contrato o de la cláusula penal bastara la sola presentación de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD. EL CONSESIONARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CAJAMARCA, contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la ejecución del presente contrato y por daños o lesiones al personal del OPERADOR o del MUNICIPIO DE CAJAMARCA, o a terceros, así como las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y en general por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y en general cualquier condena que resulte con ocasión de la ejecución de los trabajos asignados, serán asumidas por EL OPERADOR.

República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2

PARAGRAFO 1. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal al MUNICIPIO DE CAJAMARCA, ésta notificará a EL OPERADOR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley, para mantener indemne al MUNICIPIO DE CAJAMARCA y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El Municipio de Cajamarca no asume ningún tipo de relación laboral con el Concesionario ni con las personas que éste subcontrate o utilice para la ejecución del presente contrato

PARAGRAFO: El CONCECIONARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar cuando a ello haya lugar

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al Municipio de Cajamarca, Calle 6ª No. 7 – 52 Al Concesionario, en la Cra. 15 No. 95 – 51 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del Municipio de Cajamarca, se dirigirá al representante del Concesionario y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los ocho (8) días a la fecha de su despacho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de Cajamarca. Para constancia se firma el presente contrato Por el Municipio de Cajamarca y por el Concesionario a los Diez (10) días del mes de Agosto de 2007.

EL CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
EVERARDO RODRÍGUEZ GUEVARA	YULIETH PORRAS OSORIO
Alcalde	Gerente
Municipio Cajamarca	ENELAR PEREIRA S.A E.S.P.